



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 270 - 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

22 SEP 2015

VISTO: La Carta N° 12-2015/GRP-402000-MRCO, de fecha 14 de setiembre de 2015, el Informe Técnico N° 16-2015/GRP-402000-402300-PERSONAL, de fecha 16 de setiembre de 2015, el Informe N° 253-2015/GRP-402000-402100, de fecha 21 de setiembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 12-2015/GRP-402000-MRCO, la administrada señora Lic. Adm. MARICELA DEL ROSARIO CAMACHO OTERO, servidora de carrera de esta Gerencia Sub Regional Moropón Huancabamba solicita el reconocimiento y pago de la remuneración personal;

Que, mediante el Informe Técnico N° 16-2015/GRP-402000-402300-PERSONAL, de fecha 16 de setiembre de 2015, la responsable del equipo de personal, ha señalado que: "(...) Respecto a la Bonificación Personal, mediante Decreto Supremo N° 051-91-PCM, inciso c) Artículo 9° dispone que la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuará otorgando tomando como base de cálculo, la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM;

Que, asimismo, en dicho informe se señala que, si bien el artículo 9° del Decreto Supremo N°051-91-PCM establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continúan percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos Nos 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continúan otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N°028-89-PCM. c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N°028-89-PCM;

Que, en ese sentido, en el Informe Técnico antes indicado, se establece que, mediante Resolución Ejecutiva Sub Regional N° 004-1995 de fecha 20 de Febrero de 1995, Resolución Gerencial Sub Regional N° 075, Resolución Gerencial Sub Regional N° 303-2010/GRP-GSRMH-G de fecha 13 de Agosto del 2010, Resolución Gerencial Sub Regional N° 352-2010/GRP-GSRMH-G de fecha 08 de Septiembre del 2010, Resolución Gerencial Sub Regional N° 140-2015/GRP-GSRMH-G de fecha 18 de Mayo del 2015, se reconoce 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio al estado a la trabajadora Lic. Adm. Maricela del Rosario Camacho Otero en base a la remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Asimismo cabe precisar que no tenemos conocimiento que la señora Maricela del Rosario Camacho Otero, haya impugnado las resoluciones en mención al amparo del Artículo 207° de la Ley N°27444, por lo que de ser así, dicho acto administrativo ha quedado firme;

Que, mediante Informe N° 253-2015/GRP-402000-402100, de fecha 21 de setiembre de 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, señala que, siendo ello así, mediante Resolución Ejecutiva Sub Regional N° 004-1995 de fecha 20 de Febrero de 1995, Resolución Gerencial Sub Regional N° 075, Resolución Gerencial Sub Regional N° 303-2010/GRP-GSRMH-G de fecha 13 de Agosto del 2010, Resolución Gerencial Sub Regional N° 352-2010/GRP-GSRMH-G de fecha 08 de Septiembre del 2010, Resolución Gerencial Sub Regional N° 140-2015/GRP-GSRMH-G de fecha 18 de Mayo del 2015, se ha reconocido 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio al estado a la trabajadora Lic. Adm. Maricela del Rosario Camacho Otero en base a la remuneración básica establecida en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM; Que, en ese sentido, se advierte que la administrada no ha interpuesto contras las Resoluciones antes indicadas, el recurso de apelación correspondiente dentro del plazo que establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

270

- 2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

22 SEP 2015

Chulucanas,

Que, así, el acto administrativo contenido en la Resolución Ejecutiva Sub Regional N° 004-1995 de fecha 20 de Febrero de 1995, Resolución Gerencial Sub Regional N° 075, Resolución Gerencial Sub Regional N° 303-2010/GRP-GSRMH-G de fecha 13 de Agosto del 2010, Resolución Gerencial Sub Regional N° 352-2010/GRP-GSRMH-G de fecha 08 de Septiembre del 2010, Resolución Gerencial Sub Regional N° 140-2015/GRP-GSRMH-G de fecha 18 de Mayo del 2015, ha adquirido la calidad de acto firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 212° de la Ley antes indicada, el cual señala: "Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos, quedando firme el acto";

Que, de acuerdo a lo expuesto el acto administrativo "firme" es aquel que ya no puede ser impugnado por la vía administrativa o contenciosa administrativa, por haberse extinguido los plazos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, la administrada queda sujeta a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, asimismo, es necesario señalar que, los administrados deben cumplir con sus deberes generales, respecto del procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 56° inciso 56.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual señala que: "Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales: 1) Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo de afectar el principio de conducta procedimental (...)"

Estando a lo expuesto y con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y R.E.R N° 018-2015/GOB.REG.PR del 01 de enero del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada Sra. Maricela del Rosario Camacho Otero, referida al reconocimiento y pago de la remuneración personal; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la interesada Sra. **MARICELA DEL ROSARIO CAMACHO OTERO en su domicilio ubicado en Calle 02 -172 Urbanización San José Piura**, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Equipo de Personal y demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba y del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL